



¿ES LEGAL SANCIONAR CON LA RETIRADA DE FORFAITS DE ESQUI POR LAS ESTACIONES?

Por Pedro Arregui Alonso

El pasado día 20 pudimos leer en el diario Aragonés "El Heraldo" una noticia en la que Aramon había retirado el forfait a 21 personas y además otras cinco personas han perdido el derecho a esquiar en Formigal de por vida.

El motivo fue que, al parecer, dichos esquiadores provocaron un alud al esquiar fuera de pista pero dentro del dominio esquiable de Formigal. Los esquiadores se salieron de las pistas para disfrutar en zona fuera de pista de la nieve polvo (powder) que había caído en los días anteriores, y haciendo caso omiso de las advertencias de la estación acerca del grave riesgo de aludes que existía en esos días.

La semana pasada en las pistas de Candanchú se produjo otro alud que sepultó al menos a otra esquiadora que afortunadamente fue rescatada con vida gracias a la rápida intervención de los equipos de rescate. De igual modo ocurrió en Formigal hace unos días en la zona de pistas de Espelunciecha. Sin embargo otro alud, esta vez en la zona francesa próxima a Formigal sepultó a un snowboarder de la zona que falleció. Por último, de momento, en días recientes se ha producido otro alud en las pistas de Vaquería.

Algunos de dichos aludes, no todos, se han producido por la actitud imprudente de algunos esquiadores, esto junto con el elevado número de incidentes que se producen en las pistas ha llevado a la dirección de algunas estaciones a sancionar a los esquiadores que realizan actuaciones imprudentes, con la retirada del forfait y en algún caso, como hemos visto, a la imposibilidad de acudir a esquiar a esa estación de por vida.

La mayoría de las estaciones de esquí españolas establecen como parte del contrato de forfait el reglamento ATUDEM (Asociación Turística de Estaciones de Esquí y de Montaña) y es en base a lo dispuesto en dicho reglamento en lo que amparan su derecho a retirar el forfait por utilización abusiva, imprudente, o como lo queramos denominar. Hemos de señalar que el Reglamento ATUDEM no tiene el carácter de normativa pública es decir no forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, entendiéndolo como tal la normativa que directa o indirectamente emana de nuestro parlamento. Es una serie de normas de carácter privado que se han otorgado dentro de una asociación privada de estaciones de esquí y que se incorporan como cláusulas de una relación contractual entre el usuario y la estación de esquí.

Una vez determinado que se trata de unas normas internas de dichas estaciones ¿es aplicable a las relaciones entre usuarios y estaciones de esquí? Entendemos que con carácter general si lo son. ¿Pudiera ocurrir que algún apartado concreto no lo fuera, por ser contrario a derecho? Por supuesto que puede ocurrir, pero con carácter genérico y a salvo de excepciones de ese tipo, el Reglamento ATUDEM es aplicable a las relaciones

retirada a veces puede traspasar los l3mites de la legalidad por lo que es absolutamente necesario que todas las iniciativas que ha habido, tanto a nivel estatal como auton3mico, para sacar adelante una "Ley del esqu3" se plasmen de una vez por todas en un texto normativo que regule todos y cada uno de los aspectos que puedan darse en una estaci3n, y nos referimos al comportamiento en pistas, a las obligaciones de las estaciones en cuanto a se3nalizaci3n, remontes, servicios, etc, y, por supuesto, al r3gimen sancionador.

Pedro Arregui Alonso.

www.esquiabogados.com

Socio Director

www.iusport.es